

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50
Por seis idem	10'50
Por un año	20'50

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7
Por seis idem	12'50
Por un año	24

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Presupuestos.

CIRCULAR

Como quiera que á pesar de lo dispuesto y recordado por este Gobierno en circulares que publicó el BOLETIN OFICIAL, correspondientes á los días 8 de Enero y 16 del corriente, se hallen aun en gran número los Sres. Alcaldes que no han remitido los presupuestos *adicionales y refundidos* para el ejercicio corriente de 1897 á 1898, me veo precisado á reiterar por tercera vez, á los que se encuentran en tal caso, el cumplimiento de este servicio, advirtiéndoles, que todos aquellos que no lo verifiquen antes del día seis de Marzo próximo, que darán incursos en el máximo de multa que determina la escala contenida en el art. 184 de la ley Municipal vigente.

Logroño 24 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

NEGOCIADO 2.º

Sanidad.—CIRCULAR

Habiendo participado á este Gobierno de provincia, el Alcalde de Cervera del río Alhama, que en el ganado lanar de los señores D. Apolonio Jiménez, don Alejo López y D. Nicolás Sesmo, se ha presentado la enfermedad variolosa y como sospechosos los de D. Perfecto López, D. Roque Escalado y D. Andrés Pérez, se ha señalado para pastar dichos ganados, el terreno denominado «Las Navillas» en el sitio los Torcos y lo Ventescoso.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño 23 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno; á quien se remitió á informe el expediente instruido con motivo de reclamación de los Médicos titulares de Fuentesauco, Zamora, contra el fallo de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, determinante del reparto del déficit resultante de la recaudación de patentes de 1896 á 97, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Señor: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por V. E. en 27 de Diciembre último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Administración de Hacienda de Zamora, al tener conocimiento de que las patentes adquiridas por los Médicos cirujanos del pueblo de Fuentesauco para el ejercicio de su profesión en el año 1896-97 importaban 164 pesetas menos que el año anterior, ordenó que, con arreglo al artículo 11 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, se repartiera el déficit entre los matriculados don Valentín Matillo y D. Eusebio Ortega, únicos Médicos que ejercen la profesión en el pueblo de Fuentesauco; acudieron á la Delegación de Hacienda de Zamora manifestando que las 164 pesetas recaudadas de menos, con relación al año anterior, no eran acumulables á las cuotas de patentes de segunda clase de que se habían provisto con arreglo á sus utilidades, porque el déficit procedía de haberse ausentado de la localidad uno de los tres Médicos que en el año de 1895-96 ejercieron la profesión en aquella villa. La Delegación de Hacienda resolvió en 7 de Enero de 1897 desesti-

mar dicha solicitud, y los interesados recurren enalzada ante V. E. insistiendo en su reclamación, y añadiendo que, á lo sumo, podía obligárseles á adquirir patentes de primera clase de las correspondientes á la localidad.

La Dirección general de Contribuciones directas opina que debe dictarse una disposición de carácter general interpretando el art. 11 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 en el sentido de que solo debe aplicarse en los casos en que, sin causa justificada, los Médicos de una localidad disminuyan el importe de sus patentes, pero no cuando por fallecimiento, ausencia ó cesación de industria, disminuya el número de Facultativos contribuyentes de una localidad.

Y la Dirección de lo Contencioso opina que debe revocarse el acuerdo apelado y declarar que el reparto del déficit tiene por límite el importe de las cuotas de primera clase de la población en que se ejerza la profesión.

El Consejo ha examinado el expediente, y considera bien fundado el dictamen de la Dirección de lo Contencioso.

El Real decreto de 13 de Agosto de 1894 estableció el sistema de patentes para el pago de las cuotas de subsidio exigibles á los Médicos y Médicos Cirujanos, y su artículo 11 determina que, si dentro del primer trimestre de cada año económico la Administración no hubiera recaudado por lo menos una suma igual á la del año inmediato, el Delegado de Hacienda de cada provincia ordenará el reparto del déficit entre los Médicos de la localidad donde exista; pero añade que este reparto se verificará.... fijando la debida patente á todos los que la hubieren adquirido de menor valor que el correspondiente á sus utilidades profesionales.

Al final del Real decreto se inserta un cuadro de patentes, tomando por base la importancia y número de habitantes de cada población. Así, pues, la mayor cantidad que por contribución industrial puede exigirse á un Médico es el importe de la paten-

te de primera clase correspondiente á la localidad en que ejerza la profesión. Y si el reparto del déficit debe hacerse fijando á cada Médico la patente que le corresponda, es indudable que, cualquiera que sea la importancia del déficit, no puede exigirse á un Médico cantidad mayor que el valor de una patente de primera clase.

Es indudable que si en el año anterior había un Médico más en Fuentesauco, al ausentarse, han recaído las utilidades que obtuvo en los que han quedado, y por tanto, es justo y equitativo que se reparta entre ellos la contribución que aquel satisfacía, en cuanto lo consienta la última parte del art. 11 del Real decreto citado, es decir, exigiendo patentes de primera clase.

Por estas razones, opina el Consejo, como la Dirección general de lo Contencioso, que procede revocar el acuerdo apelado de la Delegación de Hacienda de Zamora, y declarar, con carácter general, que el reparto del déficit á que alude el art. 11 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 no podrá hacerse en ningún caso de manera que la cuota individual contributiva exceda del importe de la patente de primera clase correspondiente á la base de población en que se ejerza la profesión, aplicando este criterio al caso que ha motivado este expediente.»

Y habiéndose conformado Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

TERMINO MUNICIPAL DE HARO

PROVINCIA DE LOGRONO

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 7526 habitantes establecidos y le corresponde la 7.^a base de población.

(Continuación)

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA			CORRESPONDE						
								para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
120	1. ^a	11	6	Llorente Ugalde, Santiago	Peso, 4	Abacería por menor		45	"		1 35	46 35	2 78	49 13			12 29
121	"	"	"	Bengoia Barrio, Rafael	San Felices, 2	Id.		45	"		1 35	46 35	2 78	49 13			12 28
122	"	"	"	Lomba Urriola, Angela	San Bernarde, 14	Id.		45	"		1 35	46 35	2 78	49 13			12 29
123	"	"	"	Campo Mate, Petra	Santo Tomás, 10	Id.		45	"		1 35	46 35	2 78	49 13			12 28
124	"	"	"	Aguñiga Belloquín, Benito	Vega, 23	Id.		45	"		1 35	46 35	2 78	49 13			12 29
125	"	"	"	García Santos, Eusebio	Id., 29	Id.		45	"		1 35	46 35	2 78	49 13			12 28
126	"	"	"	Melchor Romero, Jorge	San Roque, 15	Id.		45	"		1 35	46 35	2 78	49 13			12 29
127	"	"	"	Arnáiz, Indalecio		Id.		45	"		1 35	46 35	2 78	49 13			12 28
128	"	"	"	Santa María, Francisco	Puente, 10	Id.		45	"		1 35	46 35	2 78	49 13			12 29
129	"	"	"	Viuda de Marcial Clores	C. de Haro, 6	Id.		45	"		1 35	46 35	2 78	49 13			12 28
130	"	"	9	Echavarría, Marcos	E. Agreda, 5	Carbón y leña por menor		45	"		1 35	46 35	2 78	49 13			12 29
131	"	"	11	Viuda de Juan Gómez	Prim, 5	Quincalla y bisutería		30	"		1 35	46 35	2 78	49 13			12 28
132	"	12	1	López León, Rufino		Figón		30	"		90	30 90	1 86	32 76			8 19
133	"	"	"	Laguardia, Isidora	Marqués Francos, 19	Id.		30	"		90	30 90	1 86	32 76			8 19
134	"	"	"	Villaverde Serrrano, Tomás	13 Marzo, 6	Id.		30	"		90	30 90	1 86	32 76			8 19
135	"	"	"	Lecea Martínez, Trifón	Id., 4	Id.		30	"		90	30 90	1 86	32 76			8 19
136	"	"	"	Viuda de Nicanor Santo Tomás	Id., 3	Id.		30	"		90	30 90	1 86	32 76			8 19
137	"	"	"	Jiménez Andrés, Isidoro	P. Cruz, 21	Id.		30	"		90	30 90	1 86	32 76			8 19
138	"	"	"	Sagrado Caballero, Agustín	Id., 8	Id.		30	"		90	30 90	1 86	32 76			8 19
139	"	"	3	Moreno Cerezo, Francisco	P. San Martín, 6	Carbonería por menor		30	"		90	30 90	1 86	32 76			8 19
140	"	"	"	Pérez Martínez, Valentín	C. de Haro, 15	Id.		30	"		90	30 90	1 86	32 76			8 19
141	"	"	4	López García, Bonifacio	La Vega, 24	Casa de pupilos		30	"		90	30 90	1 86	32 76			8 19
142	"	"	"	Zúñiga, Paula	P. Paz, 20	Id.		30	"		90	30 90	1 86	32 76			8 19
143	"	"	"	Zalabardo, Rufino	Zurbano, 5	Id.		30	"		90	30 90	1 86	32 76			8 19
144	"	"	5	Izquierdo, Ricarda	Prim, 13	Tablajera		30	"		90	30 90	1 86	32 76			8 19
145	"	"	"	Hornillos, Justa	Peso, 3	Id.		30	"		90	30 90	1 86	32 76			8 19
146	"	"	"	Burgos Matute, Saturnino	P. Cruz, 13	Id.		30	"		90	30 90	1 86	32 76			8 19
147	"	"	"	Martínez Martínez, Nicolás	Prim, 7	Id.		30	"		90	30 90	1 86	32 76			8 19
148	"	"	"	Martínez Martínez, Abdón	L. Calvo, 3	Id.		30	"		90	30 90	1 86	32 76			8 19
149	"	"	"	Pinedo Egníluz, Angel	Arrabal, 27	Id.		30	"		90	30 90	1 86	32 76			8 19
150	"	"	"	Villasante, Eustasia	Id., 27	Id.		30	"		90	30 90	1 86	32 76			8 19
151	"	"	"	Serrano Laespada, Arsenia	Santo Tomás, 2	Id.		30	"		90	30 90	1 86	32 76			8 19
152	"	"	8	Alonso, Benito	Afuera	Taberna fuera del radio		30	"		90	30 90	1 86	32 76			8 19
153	"	"	9	Hidalgo Elizondo, José	M. Francos, 2	Aceite y vinagre por menor		30	"		90	30 90	1 86	32 76			8 19
154	"	"	"	Largo Oñate, Vicente	P. San Agustín	Id.		30	"		90	30 90	1 86	32 76			8 19

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Julio último.

CONTINUACIÓN. (1)

D. Francisco Jimenez y otros músicos de esta ciudad ruegan se abonen los haberes que les corresponden, por haber formado parte, provisionalmente, de la banda municipal de música, según la disposición transitoria del Reglamento de la Academia, aprobada por el Municipio en 25 de Abril de 1896. El Sr. Alcalde dice: fundado que su antecesor en el artículo Adicional del Reglamento de la Academia, que citan los exponentes y haciendo falta reclutar músicos, para las funciones á que habia de asistir el Ayuntamiento, buscó los que figuran en la relación adjunta á la instancia leída y cree es de justicia el pago de la cantidad reclamada hasta el 30 de Junio próximo pasado y pregunta al Ayuntamiento si la banda ha de continuar en la forma en que hoy se halla constituida. Enterada la Representación popular,

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

acuerda el abono de 315'35 pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto de 1896-97, y respecto de lo demás, que se oiga el parecer de la comisión permanente de música.

Para resolver con el debido acierto acerca de una comunicación remitida por el Sr. Presidente de la Audiencia provincial, relativa al establecimiento en la Cárcel de un gabinete antropométrico, según disponen, el Real decreto y Real orden de 14 de Septiembre y 15 de Marzo último, se decidió dictamine la comisión permanente respectiva.

Leída una solicitud de D. Hermenegildo Murga, rogando se le autorice para ejecutar la obra de la terminación de una portada en su tienda de la calle del Mercado núm. 80, antes 88, se acordó reproducir el acuerdo tomado en 4 de Julio de 1896, después de oír, como se oyó, el dictamen de la comisión permanente de Policía urbana, puesto que con la obra no se consolida el edificio y se mejora el ornato público de aquella parte de la ciudad.

Leído un informe emitido por la comisión permanente de abastecimiento de Aguas, para dotar de estas al barrio del Cortijo, después de discutido suficientemente el asunto, el Sr. Presidente manifiesta vá á procederse á

votación y pregunta: ¿Se acuerda, oír la opinión del Sr. Ingeniero don J. Alvaro Bielza, respecto de si hay algún medio más económico y conveniente de llevar aguas al Cortijo, que el que se indica en el ante-proyecto discutido? Varios Sres. Concejales piden la palabra y el Presidente añade «no hay palabra.» Entonces algunos Sres. Concejales, replican diciendo que no pueden votar lo que no está puesto á la orden del día, y el Sr. Alcalde, les aperebe por no obedecer á la Presidencia, diciendo que nadie de los presentes puede dejar de votar sin incurrir en responsabilidades, y dirigiéndose al Secretario concluye con estas palabras: «Empieza la votación.» Llamados los Sres. Concejales por su respectivo orden, fué desechada la proposición incidental, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Mata, Iñiguez, Velázquez, Castellanos, Ochoa, Pancorbó, Muro, Presidente.

Señores que dijeron nó

Garrido, Sáenz, Martínez, Velasco, Redón, Remírez, Bello, Bozalongo, Calvo, Sáenz de Luque. Terminada la votación el Sr. Alcalde añade, cumple á su deber, como Presidente ha-

cer algunas indicaciones para ilustrar el asunto, que conviene conocer á los Sres. Concejales; el proyecto de aguas para el Cortijo, ha de costar, dice, unos cuantos miles de duros que se pagarán de distintos presupuestos y para ello son necesarios la aprobación del Gobierno civil y de la Junta municipal; que se trata de dotar de aguas al Cortijo, del depósito regulador, como sobrante, siendo el consumo de Logroño extraordinario y entiéndase que ese depósito no se hizo para eso sino para surtir á la población, en la cual desgraciada ó venturosamente el consumo, repite, es enorme, sin que quede una gota en el depósito, á no ser que se cierre toda comunicación de la cañería con la Capital, en cuyo caso irían como dos metros que se gastan en pocas horas; que de no aprobar el voto particular formulado por el señor Mata, el acuerdo puede resultar lesivo á los intereses generales de Logroño por distintas causas y el Alcalde tiene facultades para suspenderlo, según la ley orgánica Municipal vigente. Acto continuo, preguntó S. S.º: ¿Se aprueba el voto particular formulado por el Sr. Mata, en el dictamen relativo al abastecimiento de aguas del barrio del Cortijo?

Señores que dijeron sí.

Mata, Iñiguez, Velázquez, Caste-

el seno de la familia postal la normalidad perturbada con las preferencias en la provisión de vacantes.

Si V. M. se digna aprobar esta reforma, el Cuerpo de Correos verá satisfechas algunas de sus justas pretensiones, y sentirá en el cumplimiento de sus deberes aquella interior satisfacción que tanto influye en la buena marcha de los servicios.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Trinitario Ruiz y Capdepón

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico para el Cuerpo de Correos.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE CORREOS

CAPÍTULO PRIMERO

Organización del Cuerpo.

Artículo 1.º La misión del Cuerpo de Correos es ejecutar todos los servicios propios de este ramo y los demás similares que el Gobierno le encomiende dentro de los límites establecidos por la legislación vigente ó que en lo sucesivo se establezcan.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación es el Jefe superior del Cuerpo de Correos, que dependerá inmediatamente del Director general del ramo.

Art. 3.º Las categorías del Cuerpo de Correos serán las mismas en que se divide el de Administración civil, desde las de Jefes de Administración de la clase que fijen las plantillas hasta la de Aspirantes segundos.

Art. 4.º Constituyen el personal subalterno de Correos los Aspirantes de tercera clase, Carteros rurales, Peatones y Porteros y Ordenanzas.

Art. 5.º El reglamento de régimen y servicio determinará las atribuciones y deberes de los empleados de Correos, según sus categorías, y las oficinas á que están adseritos.

Art. 6.º Para atender á los diferentes servicios postales, existirán los siguientes organismos:

Dirección general.

Junta de Jefes.

Inspección.

Administraciones principales.

Estafetas ambulantes.

Estafetas fijas.

Carterías rurales ó Centros de distribución.

Art. 7.º La Dirección general está encargada de la Administración superior del ramo y organización de los servicios, y comprende las secciones y los Negociados que se consideran necesarios para el mayor orden, acierto y rapidez en el despacho de los asuntos.

Art. 8.º La Junta de Jefes deliberará y emitirá dictamen en cuantos asuntos le encomiende el Director general, y será necesaria-

llanos, Ochoa, Pancorbo, Muro, Presidente.

Señores que dijeron nó.

Garrido, Sáenz, Martínez, Velasco, Redón, Remírez, Bello, Bozalongo, Calvo, Sáenz de Luque.

Resulta pues, desechado el voto particular del Sr. Mata por diez votos contra ocho, habiendo tomado parte en la votación diez y ocho Sres. Concejales.

El Sr. Alcalde vuelve á preguntar si se considera aprobado el dictamen, una vez desechado el voto particular del Sr. Mata, y este Sr. dice debe discutirse con arreglo á la ley. El señor Velasco opina que el dictamen es una cosa pasada porque ya venían todos ilustrados en el asunto incluso las Corporaciones anteriores, que encargaron al Sr. Bielza estudiara el anteproyecto, pero que creía debe formarse otro presupuesto, porque lo que más asurta é interesa es la cuestión económica que debe puntualizar el mismo Ingeniero ú otra persona entendida en asuntos de esta naturaleza. El Sr. Alcalde contesta que eso no puede ser. Aeto continuo, se aprobó el dictamen debatido, teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por el Sr. Velasco, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Garrido, Sáenz, Martínez, Velasco, Redón, Remírez, Bello, Bozalongo, Calvo, Sáenz de Luque.

Señores que dijeron nó.

Mata, Iñiguez, Velázquez, Castellanos, Ochoa, Pancorbo, Muro, Presidente.

Sin discusión pasa al examen y censura de la comisión de Hacienda y Policía rural, una cuenta relativa á la limpia del río Somero, cuyo gasto asciende á 3335'62 pesetas, de los que corresponde pagar de fondos municipales 1667'81 pesetas según escritura de concordia celebrada entre el Municipio y el heredamiento.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Agosto próximo ascendente á la suma de 44078'25 pesetas, y visto el art. 155 de la ley Municipal, dispuso vuelva á la Sección del negociado para que obre en ella los efectos precedentes.

Se aprobaron sin discusión los dos informes emitidos por la comisión permanente de Policía urbana, relativos á la calle del Marqués de San Nicolás y al retrete del paseo de las Delicias, disponiendo pasen á la Sección del negociado para cumplir lo que en los mismos se propone.

De conformidad con lo establecido

en el art. 66 de la ley Municipal vigente, el Ayuntamiento determinó el número de secciones para la designación por sorteo entre los contribuyentes, á fin de constituir la Junta municipal dentro del siguiente mes del actual año económico, dando el resultado que á continuación se expresa:

Secciones.	Número de contribuyentes.	Número de vocales que correspondo.
1. ^a	64	3
2. ^a	81	4
3. ^a	76	4
4. ^a	51	3
5. ^a	52	3
6. ^a	46	3
	370	20

Así mismo se resolvió publicar este acuerdo en la forma legal acostumbrada, para que los interesados puedan hacer en el término de ocho días las reclamaciones á que se refiere el art. 61 de la antes mencionada ley.

Se aprobó el pliego de condiciones presentado por el Sr. Alcalde, para el suministro de cebada con destino á las caballerías de la limpieza pública, por todo el año económico de 1897 á 1898, disponiendo vuelva á la Sección del negociado para que obre en ella los efectos precedentes.

Don Antonio Victor de la Cruz,

suplica se le nombre en propiedad propietario de la Academia de música, cuyo cargo viene desempeñando gratuitamente hace nueve meses. Visto, se acuerda oír el informe de la comisión de Hacienda.

Se concedió nueva pensión de 6'50 pesetas por término de siete meses, para que pueda atender Felipe Ruiz á la lactancia de un hijo de los dos gemelos que dió á luz su esposa.

Se autorizó á D. Manuel Enciso para revocar las fachadas y recoger las aguas pluviales de las casas números 32 y 34 de la calle de San Juan, á condición de que se pinten además del jaharro y se recorten los aleros en la forma acostumbrada en iguales casos, puesto que hoy tienen un vuelo excesivo, y de que ponga en los retretes de los predios urbanos referidos en buenas condiciones higiénicas, de manera que las aguas inmundas viertan á la alcantarilla general de la calle, según tiene acordado el Municipio, y recordó el Sr. Mata; advirtiendo además al Sr. Arquitecto municipal dé cuenta por escrito de si se cumplen las condiciones impuestas al autorizar obras particulares.

(Se continuará.)

—4—

mente oída en los expedientes disciplinarios por faltas muy graves en que incurran los funcionarios del Cuerpo.

Formarán parte de la Junta los cinco funcionarios de mayor categoría del Cuerpo, y en igualdad de clase los más antiguos que residan en Madrid, y un Jefe de Negociado, designado por la Dirección general con carácter permanente, que actuará como Secretario sin voto.

Presidirá la Junta, con voto de calidad, el Director general, y en su ausencia el Vocal de más categoría y antigüedad de los presentes.

La Junta podrá funcionar con asistencia de cuatro ó más de sus Vocales. Si concurriesen en menor número, se completará hasta el expresado con los funcionarios que sigan en categoría á aquéllos.

Cuando el Director general ó la Junta lo estimen conveniente, podrán invitar á otros individuos del Cuerpo para que asistan á determinadas sesiones, con el solo objeto de oír su opinión sobre el asunto puesto á debate.

Art. 9.º La Dirección general organizará la inspección del servicio en la forma que estime más conveniente á los intereses del ramo.

Art. 10. Cada Administración principal ejecutará los servicios de Correos en la capital donde radique, y dirigirá é inspeccionará los que se presten en la provincia y en las Estafetas ambulantes que de aquella dependan.

El empleado que siga en categoría al Administrador, ejercerá las funciones de Interventor.

Art. 11. La Dirección general organizará las estafetas ambulantes en la forma más conveniente para el buen servicio.

Los empleados destinados á las mismas dependerán inmediatamente de los Administradores de las principales á que estuvieran asignados, sin perjuicio de las facultades que correspondan á los de tránsito y término y á los Inspectores.

En las ambulantes servidas por más de un empleado, será Jefe de la expedición el funcionario de superior categoría, y dentro de la misma clase el más antiguo en ella.

Art. 12. Las Estafetas fijas desempeñarán los servicios de Correos en las poblaciones donde se hallen establecidas, é inspeccionarán los que presten los peatones, carteros y conductores á sus órdenes, poniendo en conocimiento del Administrador principal, su Jefe, cuantos abusos ó deficiencias observasen.

Art. 13. Las Carterías rurales ejecutarán las funciones que les encomienda el reglamento de servicio y las que les señalen las órdenes de creación y demás emanadas del Centro directivo ó de la Administración principal respectiva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La reforma del reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, que tiene el Ministro que suscribe la honra de someter á la aprobación de V. M., va encaminada á satisfacer legítimas aspiraciones de los funcionarios del ramo, y constituye, en tal sentido, una recompensa general de la abnegación con que atienden al cumplimiento de sus delicados deberes y del celo con que suplen las deficiencias en el personal y en el material, impuestas por la exigüidad del presupuesto de gastos.

Para llegar á ese resultado no ha vacilado el que suscribe en desposeerse de atribuciones que fueron reconocidas al Ministerio y á la Dirección general en el reglamento de 15 de Diciembre de 1896, é inspirándose en el criterio que le guió en 1889 á proponer á V. M. la organización del Cuerpo de Correos sobre bases de equidad que aseguraron su existencia, ha evitado cuidadosamente, al redactar el adjunto proyecto, todo ensayo de novedades peligrosas para la unión y disciplina del personal, así por entender que sería injusto y nocivo para el servicio imponer á los individuos que lo prestan una organización contraria á sus deseos, claramente expuestos en distintas ocasiones, como por estimar que es hora ya de que termine la serie de reformas á que desde 1890 viene sometido el Cuerpo, y solo inspirándose con perfecto desinterés en sus necesidades es como puede llegarse á darle una constitución definitiva.

Al suprimir el turno 3.º de ascensos, la más anhelada de cuantas innovaciones se han llevado al proyecto, ha parecido necesario al Ministro que suscribe complementarla con el precepto de que los funcionarios promovidos por elección desde 1.º de Enero de 1897 hasta la fecha conserven las categorías y clases adquiridas con su ascenso, pero quedando paralizados en las respectivas escalas hasta que hayan alcanzado el mismo empleo y puedan serles antepuestos en aquéllas los empleados que les precedían en las inmediatas inferiores.

De esta suerte, sin reconocer verdaderos efectos retroactivos al nuevo reglamento, se otorga una compensación á los que fueron perjudicados con el turno 3.º, y se restablece en